



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 339

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WALLDRICK NATANIAL WILLOUGHBY MONTERO CONTRA C.I. PRODECO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00271-00.

Reconózcase y téngase al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.613.776 expedida en Valledupar-Cesar y portador de la Tarjera Profesional de abogado N° 215.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante WALLDRICK NATANIAL WILLOUGHBY MONTERO, para los efectos y en los términos conferidos en el poder a folio 447 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Consejo Superior
de la Judicatura
Mag. la Guevarra*
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **09 de Abril** Se Publicó por anotación en el Estado N° **036** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 340

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUDALDO TRUJILLO RODRIGUEZ
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00311-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogada N° 159.863 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD. Sr. JOSE MIGUEL LNARES MARTINEZ, que deberá absolver interrogatorio de parte. Deberá comparecer con los testigos OSVALDO ANTONIO DIAZ LOPEZ, TONY DEL CASTILLO PEREZ y JHONNY GARCIA OROZCO.

4° Se le advierte a la parte demandante que deberá comparecer al interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la demandada.

5° las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° Se advierte a las partes que, si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

7° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

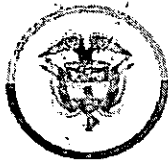
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 341

Chiriguana, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE VICTOR RUA GONZALEZ
CONTRA HERNANDO ENCISO AREVALO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00042-00.**

Declárese constituida la prueba extra proceso de INTERROGATORIO DE PARTES rendido en audiencia pública por el señor HERNANDO ENCISO AREVALO como consta a folios 12-13 del expediente.

Declárese constituida la prueba extra proceso de DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS por el señor HERNANDO ENCISO AREVALO, convocado para esta diligencia y surtida en este despacho sin su comparecencia como consta a folios 12 – 13 del expediente y de acuerdo con el inciso 5° del artículo 185 del código general del proceso.

Declárese no surtida la prueba extra proceso de exhibición de documentos por el señor HERNANDO ENCISO AREVALO, por no contar con la comparecencia del convocado a la continuación de la diligencia. Se advierte que para los documentos reconocidos en esa diligencia no procede la tacha en cuanto al autor jurídico, ni el desconocimiento de los mismos según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 185 del C.G.P.

Póngase en conocimiento del solicitante las diligencias practicadas. Archívese el cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. la Jueza
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.

[Firma]
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 342

Chiriguana, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" REGIONAL CESAR CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2003-00095-00.

El señor JORGE ALONSO CASTRO JARABA, Alcalde del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR, en su calidad de Promotor del Acuerdo de Reestructuración del ente territorial demandado, solicita tener en cuenta lo preceptuado en la Ley 550 de 1999, para la suspensión de los procesos que cursan en este Juzgado en contra de la entidad mencionada. Para el efecto aporta la fotocopia de la Resolución 0919 del 27 de marzo de 2019, y el aviso de la misma, documentos que acreditan la calidad en que actúa, y que ese acto administrativo fue debidamente expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde acepta la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR, de conformidad con la Ley 550 de 1999 y el artículo 14 y 27 de la misma Ley.

Por lo anterior y en virtud a lo ordenado por el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, este Despacho dispone la suspensión del presente proceso ejecutivo mientras el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR, se encuentre en la reestructuración de pasivos contemplada en la mencionada Ley 550 de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación
en el Estado N° 036 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 343

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBINSON NAVARRO BLANCO
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00096-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magda Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

¹ Folio 604 del Exp.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 344

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEOPOLDO MACHADO REDONDO Y
OTROS CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00195-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes Doce (12) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se le advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga le Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24
531

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 345

Chiriguana, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUGENIO CARRERA CARRILLO
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00274-00.**

CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial que antecede, el despacho lo considera procedente y en consecuencia procederá a ordenar el envío de los citatorios de notificación personal a la NUEVA EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, vinculadas al proceso de la referencia, el 08 de febrero de dos mil diecisiete (2017) mediante auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Envíense citatorios de notificación personal a los representantes legales de las vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y NUEVA EPS, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001) y el Art. 291 de C.G.P.

SEGUNDO. Requierase a la parte activa de la litis EUGENIO CARRERA CARRILLO, su apoderado judicial Dr. RAFAEL BARRAZA RIVERA, y a la demandada COLMENA, para que provean las direcciones para notificación de las entidades vinculadas, con el fin de posibilitar su integración a la litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 346

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SAMUEL SANCHEZ SANCHEZ
CONTRA COOTRAPAI LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00002-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS-CESAR LTDA "COOTRAPAI LTDA".

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA MONTENEGRO LOPEZ, identificada con la C.C. N° 32.734.766 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 79.210 del C. S. de la J., como apoderada judicial de COOTRAPAI LTDA.

El juzgador de instancia se sirve manifestar que debido al cúmulo de procesos que se tramitan actualmente en esta agencia judicial, la avería de los equipos de la sala de audiencias para principios del año en curso, y a los constantes aplazamientos solicitados por los togados, nos hemos visto sumido en la imperiosa necesidad de programar audiencias para el próximo año, como en el presente caso.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Nueve (09) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe gestionar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

4° Se advierte al representante legal de la demandada que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, deberá propugnar por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

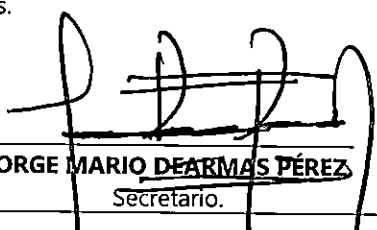
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación en el Estado N° 036 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 347

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA JOSE PEREZ ANDRADE
CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00093-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

Consejo Superior

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y corrasele el traslado de la demanda al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., señor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase al Dr. HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA, identificado con la C.C. N° 77.142.875 de Chimichagua y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 64.572 del Honorable Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

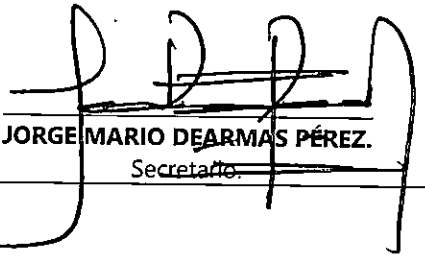
CUARTO. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo indica la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 09 de Abril Se Notificó por anotación
en el Estado N° 036 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 348

Chiriguaná, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JORGE BARRIOS ALVAREZ CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00170-00.

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magda Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

¹ Folio 70 del Exp.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **09 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **036** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario